



2.2. - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE  
SERVICIOS RELATIVOS A LA RETIRADA DE VEHÍCULOS

\*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva: 12/11/2003

Publicación B.O.P.: n° 310 de 31/12/2003

Entrada en vigor: 01/01/2004

\*Fecha Modificación Provisional/Definitiva: 28/04/2010

Publicación B.O.P.: n° 149 de 25/06/2010

Entrada en vigor: 01/07/2010

\*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva: 02/05/2016

Publicación B.O.P.: n° 134 de 13/07/2016

Entrada en vigor: 14/07/2016



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS, ASI COMO LA INMOVILIZACIÓN MEDIANTE MEDIOS MECÁNICOS.**

**Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios constituidos por la retirada de vehículos de la vías incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concreto en su art. 2, y subsiguiente custodia de los mismos.

Las Tasas establecidas serán las especificadas en el artículo 3º siguiente.

En lo no previsto en la presente Norma regirá lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, y en las disposiciones legales vigentes en materia de Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada y/o inmovilización mediante medios mecánicos, de todos aquellos vehículos que encontrándose en las vías mencionadas en el artículo 1 anterior; perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas de la Ley de Seguridad Vial y/o disposiciones que la desarrollen; así como a las leyes penales de las cuales se deriven la intervención de los vehículos por la comisión de delitos contra la seguridad vial o de cualquier otro tipo; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que éstas pudiesen generar.

**Artículo 3º.- Normas de Gestión**

3.1.- La inmovilización y retirada de vehículos de las vías referidas en el artículo 1 del término municipal de Riba-roja de Túria, que se realice a instancias de la Policía Local, por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación y a través de Grúas propias o bien concertadas; al igual que para el pago de las tasas que por estos servicios se devenguen; se regulara por la presente Ordenanza Fiscal.



El procedimiento de la inmovilización y la retirada de vehículos de la vía pública, se sujetara a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico de vehículos de motor y seguridad vial y normas que lo desarrollen, así como las subsistentes en la actualidad y en las normas específicas que seguidamente se detallan:

A) Si molestan u obstaculizan la circulación, o se encuentran averiados en las vías públicas, se atenderá lo que indica el art. 7 de la Ley sobre Tráfico de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

Estos tendrán el tratamiento de residuo sólido urbano, cuando cumplan las condiciones que para ello señale la normativa ambiental correspondiente; y en especial en los siguientes casos, debiendo realizarse en todo caso, el tratamiento residual que corresponda:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

B). El Ayuntamiento podrá proceder a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, o bien a la retirada por empresa concesionaria del servicio y seleccionada mediante convenio o contrato.

3.2.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fueran desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por Edictos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia" mediante dos inserciones discontinuas o en el del Estado, para vehículos matriculados fuera de esta Provincia. Queda sujeto a la nueva normativa expresada en art. 3.

3.3.- El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará el pago de los gastos, el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento o a la persona o entidad que hubiese asumido el pago de los gastos según expresa el párrafo 2 de este artículo.



3.4.-. En todo caso no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Tesorería Municipal todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen originado por la enajenación en subasta pública. Una vez cumplidos los tramites de notificación y transcurridos los plazos descritos por la Ley 11/1999, de 21 de abril, siendo considerado el vehículo R.S.U., el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de dicho vehículo a una empresa colaboradora si bien, identificado el propietario, a éste se le puede practicar liquidación de los gastos que ello genere.

#### **Artículo 4º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Norma, las personas o entidades titulares de los vehículos.

#### **Artículo 5º.- Devengo**

1.- Tasas por prestación del servicios (Art. 7.4.1: salida de grúa, enganche y servicio terminado): la tasa se devenga en el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio originándose asimismo en dicho momento la obligación del pago de la misma.

2.- Tasas por prestación del servicio de custodia (art. 7.4.2.): la tasa se devenga a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales, salvo en caso de retirada por tu titular en cuyo caso se liquidará la fracción de mes transcurrida.

#### **Artículo 6.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos retirados de la vía pública y cuya custodia se realice por este Ayuntamiento.

A tal efecto, salvo acreditación en contrario, se entenderá que la titularidad del vehículo corresponde a la persona física o jurídica a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### **Artículo 7º.- Cuantía de las tasas**

La cuantía de la tasa regulada en esta Norma será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a los servicios que se presten, a los horarios, así como a la clasificación de los vehículos.



7.1.- En cuanto a los horarios, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

Horario Laboral: De lunes a viernes de 07 horas a 22 horas.

Horario Nocturno: De lunes a viernes de 22h a 07h del día siguiente.

Horario Festivo: Incluirá:

Sábados: desde las 00 horas hasta las 24h.

Domingos.

Festivos: Fiestas locales y las reflejadas en el calendario laboral que afecten a la Comunidad Valenciana, así como las de carácter nacional.

7.2.- En cuanto a los tipos de servicios; a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- Salida de Grúa: Se inicia con la comunicación de la autoridad competente o sus agentes para solicitar dicho servicio, y se finalizará con el enganche del vehículo por la grúa en el lugar de requerimiento.

- Servicio de Enganche: Se entenderá realizado el servicio de enganche, cuando tras el aviso de la grúa, ésta se persone en el lugar requerido y enganche el vehículo.

- Servicio terminado: Se entenderá terminado, cuando la grúa proceda al traslado del vehículo causante del hecho hasta el lugar de depósito.

7.3.- En cuanto a la Clasificación de los vehículos; a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- Clase A) Motocicletas, ciclomotores, velocípedos y triciclos.

- Clase B) Vehículos cuya Masa Máxima Técnicamente Admisible sea menor de 1.500 Kg.

- Clase C) Vehículos cuyo Masa Máxima Técnicamente Admisible. sea igual o mayor de 1.500 Kg.

7.4.- Cuantía en base a los criterios anteriores:

7.4.1.- TASAS POR SERVICIOS

HORARIO LABORAL
-----------------

a) SERVICIO DE SALIDA DE GRUA:  
Vehículos Clase A, B, C

65,00 €.

b) SERVICIO DE ENGANCHE:



Vehículos Clase A, B, C	80,00 €.
c) SERVICIO TERMINADO:	
Vehículos Clase A	80,00 €.
Vehículos Clase B	80,00 €.
Vehículos Clase C	120,00 €.
d) INMOVILIZACIÓN POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO (CEPO)	
Vehículos Clase A	19,50 €.
Vehículos Clase B	33,00 €.
Vehículos Clase C	46,50 €.

HORARIO NOCTURNO Y/O FESTIVO
------------------------------

a) SERVICIO DE SALIDA DE GRUA:	
Vehículos Clase A, B, C	65,00 €.
b) SERVICIO DE ENGANCHE:	
Vehículos Clase A, B, C	80,00 €.
c) SERVICIO TERMINADO:	
Vehículos Clase A	105,00 €.
Vehículos Clase B	105,00 €.
Vehículos Clase C	135,00 €.
d) INMOVILIZACIÓN POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO (CEPO)	
Vehículos Clase A	26,50 €.
Vehículos Clase B	39,50 €.
Vehículos Clase C	50,50 €.

#### 7.4.2.-TASAS POR CUSTODIA

Estancia en Deposito Municipal, <u>POR DIA O FRACCION:</u>
--

Vehículos Clase A	3,00 €.
Vehículos Clase B	6,00 €.
Vehículos Clase C	12,00 €.

7.5.- Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios disponibles siendo necesario recurrir a medios extraordinarios para efectuar el servicio; la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de administración.



7.6.- Únicamente procederá la entrega de los vehículos depositados, si previamente por el sujeto pasivo se acredita haber efectuado el pago de las correspondientes tasas municipales.

7.7.- En el caso de servicios requeridos por la Policía Local de este Ayuntamiento por accidentes de circulación, éstos se considerarán como servicios a particulares.

#### **Artículo 8º.- Obligación al pago**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Norma nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de la recogida de vehículos de la vía pública.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Norma fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.